

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo oficio se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que limase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Fomento

##### EXPOSICION

SEÑOR: Para atender en los varios é importantes asuntos que se relacionan con la agricultura, la minería, la industria y el comercio, hay en este departamento ministerial diversos organismos que funcionan separadamente, sin relaciones directas entre sí, ni lazo común que los una armonizando sus respectivas labores.

Si pudo ser este sistema aceptable y aun plausible en tiempos pasados, parece impropio de los presentes. Las relaciones entre la Agricultura, el comercio y la industria son cada día más íntimas; los conflictos de intereses opuestos son cada vez más frecuentes entre agricultores, industriales, comerciantes y mineros. Para evitarlos con prudentes medidas de previsión ó resolverlos con acertadas disposiciones si se presentan de improviso, es necesario que el organismo ministerial encargado de sus estudios abarque el problema en su totalidad y no uno sólo de sus aspectos.

Este organismo, que no existe en la actualidad, puede formarse fácilmente utilizando los valiosos elementos con que cuentan el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, la Junta Consultiva Agronómica, el Consejo Forestal y el Consejo de Minería, auxiliados en su labor por los Consejos provinciales de Agricultura y reforzados con nuevos elementos que se pueden reclutar entre las personas de reconocida competencia en ciencias jurídicas y sociales.

La fusión de estos diversos organismos en uno sólo de más amplias atribuciones ofrece singulares ventajas, á juicio del Ministro que suscribe. Tendrá el nuevo Cuerpo mayores facilidades que los antiguos para el estudio de todos los asuntos que se sometan á su deliberación; será más independiente en sus juicios, y tomarán sus decisiones de mayor autori-

dad. El Ministro podrá contar con un Cuerpo Consultivo que, ajeno á las mudanzas de la política y atento solamente á fomentar los intereses materiales del país, prepare las tareas legislativas y los acuerdos ministeriales con criterio sereno y elevado.

Por otra parte, la reunión en un sólo organismo de los que, con la denominación de Juntas y Consejos técnicos, vienen funcionando con absoluta independencia unos de otros, además de simplificar de modo extraordinario los procedimientos administrativos, ofrecerá la innegable ventaja de que no existiendo más que una entidad que asuma las funciones que ahora se hallan repartidas entre varias, la acción del Ministro será mucho más inmediata y directa sobre el nuevo organismo, para la resolución de los asuntos de importancia, que al tener que ejercerse sobre los que hoy existen.

Constará el nuevo Cuerpo Consultivo de una parte técnica y otra corporativa que, además de sus funciones propias, ejercerá la alta inspección de todos los servicios públicos relacionados con la agricultura, el comercio, la industria y la minería, y de los Consejos provinciales de Agricultura, que serán auxiliares eficaces de su labor, aportando el valioso concurso de la información local. Todas estas fuerzas, que por actuar en distintas direcciones se destruyen á veces, se orientarán así en una dirección única, sumándose sus valores é impulsando vigorosamente á los Gobiernos por el camino de las reformas útiles.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Octubre de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, quedando disueltos el actual Consejo del mismo nombre, la Junta Consultiva Agronómica y los Consejos Forestal y de Minería.

Art. 2.º El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio será el Centro consultivo del Gobierno en to-

dos los asuntos que su mismo nombre indica, aunque no dependan en la actualidad del Ministerio del ramo.

Art. 3.º El Gobierno queda autorizado para trasladar al Instituto que se crea por este decreto los servicios públicos dependientes de otros Ministerios que juzgue conveniente.

Art. 4.º El Instituto de Agricultura, Industria y Comercio estará constituido por los siguientes elementos:

a) La parte corporativa, compuesta de cincuenta Vocales electivos y los Vocales natos que se mencionan en el artículo 7.º

b) Las Secciones provinciales.

c) La Inspección técnica.

d) El personal técnico que los servicios encomendados al Instituto hagan necesario.

Para su funcionamiento se dividirá en las cuatro Secciones de que habla el artículo 15.

Art. 5.º Los Vocales electivos serán nombrados por Real decreto, á propuesta del Ministro de Fomento, debiendo reunir alguna de las condiciones siguientes, además de las de ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos: 1.º, agricultor; 2.º, ganadero; 3.º, industrial; 4.º, comerciante; 5.º, Ingeniero; 6.º, Doctor en Facultad; 7.º, Catedrático que se haya distinguido en la enseñanza técnica (agrícola, industrial, comercial, económica, etc.); 8.º, autor de obras ó escritos de reconocido mérito, referentes á las mismas materias; 9.º, fundador ó protector de instituciones de crédito agrícola ó alguna otra análoga.

Art. 6.º Los Vocales electivos del Instituto tendrán los honores y consideraciones de Jefes Superiores de Administración civil. El Instituto se dividirá en las cuatro Secciones que se mencionan en el art. 15. El Ministro, al hacer las propuestas de nombramientos, designará la Sección á que ha de pertenecer cada Vocal electivo.

Art. 7.º Serán Vocales natos del Instituto los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, de Obras públicas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Aduanas, de los Registros, de la Guardia civil, Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, el Presidente del Instituto de Reformas sociales, el de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid, los Directores de la Es-

cuela de Ingenieros Agrónomos, de la de Ingenieros de Minas, de la de Comercio, de la de Artes é Industrias, de la de Veterinaria, un individuo de la Comisión de Códigos, tres designados por las Cámaras Agrícolas, otros tres por las de Comercio, uno por la Asociación de Ganaderos del Reino, otro por el Instituto Agrícola catalán de San Isidro y otro por el Fomento del Trabajo Nacional.

Art. 8.º El cargo de Vocal del Instituto será retribuido con 10 pesetas por sesión. No tendrán derecho á estas dietas los Vocales natos que no lo son por razón de desempeñar cargo público, ni los Vocales técnicos, Ingenieros de las Juntas que comprende la Sección segunda.

Art. 9.º El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio funcionará en pleno y por su Comisión permanente, en unión del Comité directivo. La Comisión permanente, se compondrá de 20 Vocales electivos, que designará el Ministro, pudiendo éste amollar dicho número hasta 24. El Comité directivo estará formado por los Presidentes de las Secciones.

Art. 10. El Ministro de Fomento se considerará como Presidente nato del Instituto, y en tal concepto siempre que asista á las sesiones de éste las presidirá.

Cada una de las cuatro Sesiones tendrá un Presidente, nombrado por el Ministro entre los Vocales electivos.

Habrá además un Vicepresidente del Instituto, encargado de la presidencia con carácter permanente, el cual será nombrado también por el Ministro entre los Presidentes de Sección, y disfrutará del sueldo que se consigne en el presupuesto.

Art. 11. El Instituto en pleno se reunirá por lo menos una vez al año, siempre que lo considere necesario el Ministro de Fomento y cuando lo soliciten cinco Consejeros electivos, indicando en este caso el objeto de la reunión. La Comisión permanente funcionará sin más interrupción que desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre, que tendrá vacaciones, debiendo reunirse cuantas veces sea necesario en los días y en la forma que determine el reglamento.

Art. 12. El Ministro de Fomento dictará el reglamento porque ha de regirse el Instituto, á propuesta de éste, y formará con igual trámite la plantilla del personal para el mismo. El Comité directivo del Instituto intervendrá en todas

Las cuestiones del personal y de orden interior.

Art. 13. Será Secretario del Instituto un Ingeniero de Minas, Montes ó Agrónomo que no desempeñe otro cargo.

Art. 14. El Instituto entenderá en los asuntos siguientes:

1.º Estudio y redacción de proyectos de ley, de reglamentos é instrucciones que atañan la agricultura, ganadería, montes, minas, industria y comercio, y en cuanto se refiera á la propiedad rústica pública y privada. La Comisión permanente del Instituto podrá ser encargada de redactar los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes que sobre alguno de los puntos indicados dicten las Cortes, y en todo caso los proyectos serán informados por dicha Comisión.

2.º Organización, divulgación y establecimiento de enseñanza y conocimientos que se refieran á los ramos que comprende el Instituto, y organización de los servicios públicos de igual naturaleza.

3.º Ordenanzas de policía rural é industrial, guardería, instituciones de crédito, Pósitos y cuantos se relacionen con la economía rural y social agraria.

4.º Reglamentos relativos á la propiedad industrial, patentes y marcas de fábrica, organización de los establecimientos industriales sostenidos ó subvencionados por el Estado.

5.º Organización de exposiciones y certámenes nacionales é internacionales, concursos y comisiones en España y en el extranjero.

6.º En cualquiera otra cuestión de importancia, á juicio del Presidente, que sea propuesta por un Vocal, previa aprobación de la Sección correspondiente, ó las que en todo caso sean propuestas por cinco Vocales.

El reglamento determinará los casos en que ha de entender el Pleno, siendo los demás de la competencia de la Comisión permanente.

Art. 15. El Instituto y su Comisión permanente se dividirán en las cuatro Secciones siguientes:

- I. De Estudios jurídicos.
- II. De Estudios técnicos.
- III. De Estadística é Informaciones.
- IV. De Inspección y Asuntos generales.

Art. 16. La Sección primera, de Estudios jurídicos, se ocupará en los asuntos siguientes:

- a) Preparación doctrinal de trabajos legislativos.
- b) Elementos de trabajo, fuentes del mismo, antecedentes de todo género referente á las materias en que ha de entender el Instituto.
- c) Publicaciones y anuario.
- d) Relaciones con Centros análogos del extranjero, y traducciones.
- e) Consultas é interpretación de las leyes.

Se procurará que el Secretario de esta Sección tenga el título de Licenciado ó Doctor en Derecho.

Art. 17. La Sección Segunda, de Estudios técnicos, estará formada por las siguientes Juntas:

- I. Agronómica. —II. De Ganadería y Pastos. —III. De Montes. —IV. De Minas. —V. de Industria y Comercio. Estas Juntas son absolutamente técnicas, y estarán formadas: la Agronómica, por el personal de la antigua Junta Consultiva Agronómica; la de Montes, por el del antiguo Consejo Forestal y la de Minas, por el del Consejo de Minería, entendiéndose estas tres en los asuntos confiados ahora á

las suprimidas Junta Consultiva, Agronómica y á los Consejos Forestales y de Minería, respectivamente. Pasarán además á la Junta Agronómica los asuntos en que entendía la Sección de Plagas del Campo del suprimido Consejo Superior de Agricultura. La Junta de Ganadería y Pastos intervendrá en todas las cuestiones referentes á sanidad y veterinaria del ganado, prevención de epizootias, pradería, fomento de la ganadería, etcétera, etc. La Junta de Industria y Comercio entenderá en todos los asuntos técnicos que su mismo nombre indica.

Art. 18. La Sección tercera, de Estadística é Informaciones, entenderá en los siguientes asuntos:

- 1.º Formación de todas las estadísticas agrícolas, pecuarias, de montes, de minas, de industria y de comercio.
- 2.º Relaciones con los Centros análogos del extranjero.
- 3.º Información bibliográfica y publicaciones.
- 4.º Relaciones comerciales y con la Junta de Aranceles y Valoraciones.

5.º Organización de cuantas informaciones crea el Gobierno necesarias, relacionadas con los fines de este Instituto.

6.º Catastro y leyes fiscales.

Art. 19. La Sección cuarta, de Inspección y Asuntos generales, tratará de las cuestiones siguientes:

- 1.º Organización y personal de las Inspecciones agronómica, pecuaria, montes, minas y enseñanzas agrícola y veterinaria.
- 2.º Memorias y reformas concernientes á las Inspecciones.
- 3.º Relaciones é inspecciones de los Consejos provinciales de Agricultura.
- 4.º Fomento de la acción privada y subvenciones.

La Inspección agronómica, la de montes y la de minas se ejercerán por Ingenieros de los respectivos Cuerpos.

Art. 20. El Instituto, por medio de su Presidente ó del Vicepresidente, podrá dirigirse en demanda de datos á todos los Centros oficiales, como también encargar á los Consejos provinciales la redacción de Memorias ú otra clase de trabajos relacionados con los intereses que representen.

Art. 21. El Instituto podrá invitar directamente á los agricultores, ganaderos, industriales y comerciantes de especial competencia y á representaciones de obreros para que asistan á las sesiones de las Secciones y á las de la Comisión permanente cuando se discuta algún asunto de importancia. En esas sesiones los invitados tendrán voz, pero no tendrán voto. Los Vocales natos que tengan la representación de entidades agrícolas, comerciales y pecuarias podrán asistir á las sesiones de todas las Secciones y de la Comisión permanente con voz en las deliberaciones y con voto en la Sección á que pertenezca. Los Vocales natos, por razón del cargo oficial que desempeñan, tendrán el deber de asistir é informar, siempre que sean invitados por los Presidentes del Instituto, de las Secciones ó de la Comisión permanente.

Art. 22. El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio propondrá al Ministro la organización que ha de darse á los Consejos provinciales y la relación que han de tener con el Instituto.

Art. 23. En el próximo presupuesto de este Ministerio se consignarán las cantidades necesarias para la completa creación y establecimiento de este Instituto, tanto de personal como de material.

Art. 24. Quedan derogadas cuantas

disposiciones se opongan al presente Real decreto, así como todas las que se refieren á Inspecciones de los servicios de Agricultura, Montes y Minas, que desde ahora quedan incorporadas á este Instituto.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO  
El Ministro de Fomento,  
Alvaro Figueroa.

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión del 24 de Agosto de 1905

Señores que asistieron:  
Durán (Presidente).—Pérez Magnán.—Reixa.—Hevia.—Capapé y Fernández Morales.

Abierta la sesión á las nueve y media en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Durán (Diputado provincial) y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Baltasar Hernández Briz y D. Andrés Juradó de la Parra, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual Reemplazo y de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

### Reemplazo de 1905

#### Inclusa

Núm. 127.—Fernando Martín Garrés.—Soldado por haber resultado útil.

397.—Antonio Pastor Sánchez.—Util condicional.

#### Aranjuez

Núm. 28.—Carlos Martín de la Hoza.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

#### Estremera

Núm. 15.—Domingo Alique Sánchez.—Excluido por haber fallecido.

#### Latina

Núm. 28.—José María Gil Peralta.—Instrúyase expediente de prófugo. 229.—Eugenio Tajuelo Pérez.—Excluido por haber fallecido.

#### Perales de Tajuña

Núm. 4.—Ildefonso Sánchez.—Relevado de la nota de prófugo se le declara excluido con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

#### Hospital

Núm. 296.—Rogelio Pagé Ibáñez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

#### Getafe

Núm. 34.—Gregorio Rius Ribaldos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Pozuelo de Alarcón

Núm. 2.—Miguel García González.—Soldado por haber dado la talla de 1'639 milímetros y resultar útil.

#### Universidad

Núm. 323.—José Fariñas Herrero.—Soldado por haber dado la talla de 1'545 milímetros.

#### Tielmes

Núm. 13.—Antonio García Molina.—Excluido por haber fallecido.

### Reemplazo de 1904.—REVISION

#### Hospital

Núm. 460.—José Castillo Roizarena.—Soldado por haber dado la talla de 1'600 mm.

#### Carabanchel Bajo

Núm. 36.—Manuel Barcia González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

#### San Martín de Valdeiglesia

Núm. 18.—Juan García Blázquez.—Pendiente de reconocimiento del padre.

#### Montejo de la Sierra

Núm. 3.—Francisco Cirbián García.—Soldado por haber cesado la excepción.

#### Hospital

Núm. 382.—Miguel Manzanares Luna.—Instrúyase expediente de prófugo.

#### Latina

Núm. 41.—Vicente Plaza Simón.—Se desestima la excepción alegada por no ser de los comprendidos en el artículo 149 de la Ley.

191.—Julio Huertas Secades.—Pendiente de reconocimiento del padre.

#### Chamberí

Núm. 169.—Miguel Pérez Casla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Universidad

Núm. 1.—Angel Ruiz Monje.—Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley por el Tribunal médico de esta región.

### Reemplazo de 1903.—REVISION

#### Aranjuez

Núm. 32.—Manuel Caballero Heras.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

#### Universidad

Núm. 311.—Victor González Lobo.—Soldado por haber dado la talla de 1'615 mm. y resultado útil.

#### Inclusa

Núm. 146.—Martín Millán Abad.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 y 149 de la Ley. Sujeto á tres revisiones.

#### Hospicio

Núm. 76.—Felipe Gallegos Paredes.—Se desestima la excepción alegada por no reunir las condiciones que exige el art. 149 de la Ley.

#### Chamberí

Núm. 20.—Arturo Jubón Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 y 149 de la Ley.

#### Oteruelo del Valle

Núm. 1.—Juan Arribas Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 y 149 de la Ley.

#### Ciudad Rodrigo

Núm. 4.—Santiago González González.—Remítase certificación á la Comisión mixta de Salamanca.

### Reemplazo de 1902.—REVISION

#### Audiencia

Núm. 141.—Luis Tormó Domínguez.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

#### Colmenar de Oreja

Núm. 13.—Jerónimo Blanco Hernández.—Desestimada la excepción por no ser de los comprendidos en el artículo 149 de la Ley.

#### Campo Real

Núm. 40.—Matías Tirado García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 y 149 de la Ley. Sujeto á tres revisiones.

**Pozuelo de Alarcón**

Núm. 8.—Natalio Belena Mingo.—Soldado por haber casado la excepción. Quedar enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión, declarando soldados á los mozos siguientes:

**Reemplazo de 1905**

Congreso.—51.—José Montilla. Zarzalejo.—1.—Sebastián Sánchez Álvarez. Orusco.—1.—Cándido Roguero Villabilla. Universidad.—120.—Cándido Granda López. Congreso.—25.—Enrique Castro Marín. Chamberí.—76.—Luis Romero Sáiz. Latina.—36.—José Vicente Rodríguez. Becerril.—1.—Moisés de la Rubia Sáiz; y que se dé traslado de las referidas Reales órdenes á los Ayuntamientos respectivos para conocimiento de los interesados. Quedar igualmente enterada de varias Reales órdenes del mismo Ministerio, por las que se revoca el acuerdo de esta Comisión, y en su consecuencia, clasificando como soldados condicionales á los mozos siguientes:

**Reemplazo de 1905**

Chamberí.—67.—Félix Gálvez Cahallero. Idem.—167.—Santiago Domínguez Lesheras. Idem.—133.—Agapito Cercadillo Muñoz. Idem.—118.—Luis Rivas Luis. Congreso.—90.—José Abreu Gutiérrez. Cadalso.—4.—Julian Fernández Frontelo. Remitir debidamente informados al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, los recursos interpuestos por los mozos Isidoro Escribano Vázquez, sorteado en Villar del Olmo para el Reemplazo de 1904, y Saturnino Estanislao Velasco Gómez, sorteado en Carabanchel Bajo para el actual Reemplazo, contra el acuerdo de esta Comisión que les desestimó instancia, pidiendo nuevo reconocimiento con arreglo al art. 104 de la Ley; y el de nulidad interpuesto por Dámaso Jiménez González, sorteado en Cenicientos para el Reemplazo del corriente año, contra acuerdo de esta Comisión por el que se le declaró soldado. Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en la instancia que al mismo dirige el mozo Victorio Hernández Montero, sorteado en Fuenferrada para el reemplazo de 1903, en suplica de que se le devuelva la cantidad que consignó para su redención, manifestando á dicha autoridad que el solicitante es acreedor á que se le devuelva la cantidad de 1.500 pesetas, por hallarse comprendido en el artículo 175 de la ley. Oficiar á la Tenencia de Alcaldía de la Latina, para que deje sin efecto lo ordenado por esta Comisión en 17 de Julio último, mandando relevar, por Real orden, de la nota de prófugo al mozo Arturo Montagut, por haber sido sorteado en el año anterior, en la Sección de la Audiencia (Valencia), y dar traslado de referida Real orden, al Alcalde Presidente de dicha ciudad, para que se cumpla lo en ella dispuesto. Remitir al Ilmo. Sr. Director general de Administración, debidamente informadas, las instancias dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en suplica de ser relevados de la penalidad en que han incurrido

los mozos que á continuación se expresan: Florencio Sánchez Díaz, de Buenavista. Carlos Nieto Torán, del Centro. Emilio Alvarez Sotomayor, del Hospicio. Juan Mausó Aspiazú, de la Latina. Eugenio Torre Niño, de la Inclusa. Antonio Castañeda, de la Latina. Emilio Corrales Pastor, del Hospicio. Julián Moya Malagón, de la Latina. José Romero y Romero. Luis Jiménez Zafra, de la Latina. Mariano Hernández, del Congreso. Manuel García Rodríguez, de Palacio. Gustavo de Sañqufrico, de la Latina. Joaquín Vidal Martínez, del Hospicio. Acceder á lo solicitado por el mozo Francisco Alvarez y Alvarez, sorteado con el núm. 58 en el Distrito del Hospicio para el reemplazo actual y disponer que para la próxima sesión que se celebre sea citado con el fin de que ante la misma comparezca para ser reconocido nuevamente con arreglo al art. 104, según solicita. Manifesta al Sr. Alcalde de Pedrezuela que para solicitar la excepción alegada con arreglo á los artículos 104 y 149 de la ley, por el mozo número 3 del reemplazo de 1903, Natalio Martín Baouza, deberá dirigir el interesado una instancia al Exmo. señor Capitán General para que con arreglo á los citados artículos y Real orden de 22 de Enero de 1900 se le instruya al expediente de referencia. Informar al Sr. Director General de Administración, que la instancia presentada á esta Comisión por el mozo Francisco Serrano García del distrito de Chamberí y reemplazo actual en la que solicitaba reconocimiento facultativo con arreglo al art. 104, fué desestimada por la misma, por no venir acompañada de los documentos que ordena la Real orden de 13 de Abril de 1903. Informar á la expresada Autoridad, en la instancia promovida por el mozo Antonio Aterido Menéndez, en suplica de que se le incluya en el alistamiento sin penalidad, en el sentido de que procede acceder á lo solicitado por lo que se refiere al indulto, y que respecto á su inclusión en Barcelona con arreglo al caso primero del art. 40, por residir en dicha capital sus padres. Remitir al Excmo. Sr. Capitán General del distrito la instancia y certificado de defunción del padre del mozo número 140 del Reemplazo corriente y distrito del Hospital, Narciso Lecumberri Martínez, para que con arreglo á los artículos 104 y 149 de la Ley y Real orden de 22 de Enero de 1900, se le instruya por la Autoridad militar el expediente de excepción que solicita. Remitir igualmente y para los mismos fines la instancia y certificado de defunción del padre del mozo Inocente Contreras Bueno, núm. 172 del distrito de la Inclusa y Reemplazo actual. Quedar enterada de la Real orden de 11 del corriente, por la que se indulta á los mozos que á continuación se expresan, que se dé conocimiento á los distritos respectivos para que se lo comuniquen á los interesados. Aranjuez.—Luis García Navarro de 1904. Latina.—Juan Cabañas García Calderón de ídem. Idem núm. 509.—Mariano Atienza Luque de ídem. Idem.—Manuel Alegre de ídem. Centro.—Isidro Olavide Sepúlveda de ídem. Hospicio.—Juan de Dios Palacios Gómez de 1905.

Universidad núm. 357.—Luis Nuevo Mestre de ídem. Buenavista.—Enrique Martínez Mira de ídem. Acceder á lo solicitado por el mozo número 2 del reemplazo de 1904, de Santa María de la Alameda, Gaspar Herranz, para que sea reconocido con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 13 de Abril de 1904, el hermano del mismo y se adopte el acuerdo que procede en el expediente de excepción. Conceder un plazo de tres meses al mozo Lázaro Paniagua Saludes, número 285 del distrito de la Latina y reemplazo actual, con el fin de que pueda presentarse ante el Sr. Cónsul general de España en Puerto Rico, para cumplir con lo preceptuado en el art. 95 de la Ley, en vista de que así se ordena por Real orden de 10 del corriente, comunicándole al Excmo. Sr. Ministro de Estado para que dé las órdenes oportunas, y al distrito para su conocimiento y para que así se lo comuniqué á la familia de interesado. Quedar enterada de la Real orden de 10 del corriente, por la que se autoriza á esta Comisión para reconocer al mozo José Corbo Domínguez, del cupo de Salamanca. Idem íd., de la misma fecha por la que se desestima la instancia promovida por Eugenio Dorado Jiménez, número 95 del reemplazo de 1903 y distrito del Centro, en la que solicita excepción. Idem íd. por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión declarando soldado al mozo Tomás Pulido Jurado, número 252 del presente Reemplazo y distrito de Chamberí. Idem íd. por la que se desestima la instancia promovida por el mozo número 27, Tomás Martín Gil, del presente Reemplazo y cupo de Collado Villalba, en la que se solicitaba exención con arreglo al art. 104 de la Ley. Idem íd. por la que se desestima la instancia suscrita por la madre de Ricardo Romeral Torres, en suplica de que se le conceda un pase para trasladar su residencia á la Isla de Cuba, sin hacer el depósito que preceptúa el artículo 33 de la Ley. Elevar consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, respecto á si procede excluir como corto de talla al mozo Isidoro Manuel Perea Estremera, núm. 6 del distrito del Centro y Reemplazo de 1902, el cual se encuentra en París como pensionado y con la autorización correspondiente, y el que tallado ante el Consulado de España en Francia, obtuvo la de 1.538 milímetros, ó si por el contrario procede darle un plazo para que cuando regrese verifique su revisión ante esta Comisión mixta. Subsana la omisión en que se incurrió en el Acta correspondiente á la sesión celebrada el día 17 de Julio último, en la que se acordó declarar soldado condicional, como comprendido en el art. 87, caso décimo, al mozo Leandro Esteban Sáiz, núm. 4 del sorteo del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, Reemplazo de 1905; y soldados por haber casado la excepción, á los mozos Francisco Maroto Pascual y César Tena Pulido, números 4 y 18, respectivamente, del Ayuntamiento de Ciempozuelos, del Reemplazo de 1902. Por el Sr. Secretario á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos y Distritos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Re-

glamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes los cuales identificaron la personalidad de los interesados. Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento. Con lo cual se dió por terminada la sesión extendiéndose la correspondiente Acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifico.—V. B.—El Presidente, Durán.—El Secretario, Simón Viñals. 135.—527.

**Ayuntamientos**

**Villarejo de Salvanés**

Las listas de la contribución sobre edificios y solares de esta villa, para el año de 1906, se encuentran terminadas y expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo, pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular sobre ellas, las reclamaciones que tengan por conveniente. Villarejo de Salvanés 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Anselmo Brea. 136.—555.

La matrícula industrial y de comercio de esta villa para para el año 1906, se encuentra terminada y expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo, puede ser examinada por cuantas personas lo deseen, formulando las reclamaciones á que diere lugar. Villarejo de Salvanés 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Anselmo Brea. 136.—557.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**CONGRESO**

D. José Luis Castillejo y Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, interino. Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Benito Batanero, natural de Sevilla la Nueva, partido judicial de Navalcarnero, hijo de Francisco y de Juana, de treinta y seis años, soltero, sastre, que habitó en la Carrera de San Jerónimo, núm. 39, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color moreno, ojos pardos y viste cortesmente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Octubre de 1905.—José Luis Castillejo.—El Escribano, por mi compañero Vallés, Guillermo Pérez Moreno.

136.—561.

## HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Herranz y Herranz, natural de Molina de Aragón, hijo natural de Jesu-sa, de trece años de edad, de oficio zapatero, que ha vivido con su referida madre en la calle de Jardines, núm. 26, guardilla, cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y viste pantalón de pana de cordón grueso, chaleco negro y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 19 de Octubre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro.

134.—563.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Carlos Casero, Capitán retirado, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por delito contra la paz y seguridad del Estado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular, en clase de preso comunicado.

Madrid 19 de Octubre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado, Pedro Tarazona.

137.—562.

## LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha diez y siete del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se anuncia primera vez el fallecimiento sin testar de D. Tomás Fernández Mazueco y Ruiz, natural de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), hijo legítimo de D. Juan y doña Josefa, que ocurrió en su domicilio de la calle del Mesón de Paredes, trece, principal, el día quince de Agosto del corrien-

te año, contando dicho D. Tomás, la edad de ochenta y dos años y siendo su estado el de viudo de doña Catalina Antolín y López.

Al propio tiempo, se anuncia que se ha presentado á reclamar su herencia en dicho Juzgado, como única hermana superviviente de doble vínculo, doña María Fernández Mazuecos y Ruiz, y se llama por el presente á cuantos se ocrean con igual ó mejor derecho que esta señora, á dicha herencia, para que dentro de los treinta días siguientes, comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.—V.º B.º=Rubio.—El Escribano, Juan García Inés.

P.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paula del Alba Díaz, conocida por Agustina, hija de Santiago y Vicenta, natural de Valde Santo Domingo (Toledo), de treinta y dos años, soltera, dedicada á sus labores, que dijo vivir en la calle del Peñón, 36, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 19 de Octubre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rivas.

137.—564.

## Juzgados municipales

## CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Municipal interino del distrito del Congreso, se cita á Francisco Estrada González, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, concurre al local de este Juzgado á fin de responder de los cargos que contra el mismo aparece en el juicio número 149; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=Picón.—El Secretario, Tomás Buceta.

127.—404.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Congreso, se cita y llama á Benito Sevilla Lona, de dieciocho años, soltero, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, concurre al local de este Juzgado, á fin de ser reconocido por el Médico forense, de las lesiones que sufre; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 26 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=Picón.—El Secretario, Emilio Buceta.

124.—405.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Congreso, en el juicio verbal de faltas seguido contra Emilia N., duña que fué del puesto de agua núm. 26 del Sa ón del Prado, hoy de ignorado paradero, por desobediencia, se cita á la referida, para que el día 24 de Octubre próximo venidero, concurre á las nueve y media de la mañana á la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, números 40 y 42, á celebrar el referido juicio de faltas, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia expido la presente en Madrid á 23 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Emilio Buceta.

127.—406.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Congreso, en el expediente de juicio verbal de faltas, que en este Juzgado se sigue contra Agustín Marco Eschero, Miguel Baños Martínez, y José Cañizares López, que habitó en la calle de Cervantes, núm. 16, hoy de ignorado paradero, por ofensas á la moral, se cita al referido José Cañizares, para que el día 24 de Octubre próximo venidero, á las nueve y treinta, concurre al local de este Juzgado, sito en la calle del León, núms. 40 y 42, principal, á celebrar el referido juicio de faltas, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido la presente en Madrid á 27 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Emilio Buceta.

127.—407.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Congreso, en el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra Manuel Maurel Mingullén, por lesiones á Victoriano Puebla Camero, de quince años, que dijo habitaba en la carretera de Vicálvaro, hoy de ignorado paradero, se cita al referido, para que el día 24 del mes de Octubre próximo venidero, y hora de las nueve y treinta, comparezca al local de este Juzgado, sito en la calle del León, núms. 40 y 42, principal, á celebrar el referido juicio de faltas, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido la presente en Madrid á 26 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Emilio Buceta.

127.—408.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Congreso, en el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra María Serra, por haber mordido un perro de su propiedad á Manuel Jimenez, se cita á aquella, que habitó en la calle de la Verónica, 8, hoy de ignorado paradero, para que el día 24 de Octubre próximo venidero concurre al local de este Juzgado sito en la calle del León núms. 40 y 42 principal, á las nueve y media de la mañana, á celebrar el referido juicio de faltas, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia expido la presente en Madrid á 30 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Emilio Buceta.

127.—409.

En virtud de providencia dictada por

el Sr. Juez municipal interino del distrito del Congreso, se cita y llama á Fermín Ubillos Samis, de treinta y nueve años, cantero, que dijo habitaba en la calle de Galileo, 39, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, concurre al local de este Juzgado, á fin de que sea reconocido por el Médico forense, de las lesiones que sufre.

Madrid 29 de Septiembre de 1905.—El Juez municipal interino, Jacinto León.—El Secretario, Emilio Buceta.

128.—410.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Congreso, se cita y llama á Domingo Abella López, de veintiocho años, carretero, que dijo habitaba en la calle de Monteleón, núm. 44, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día desde que la inserción de la presente tenga lugar en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, concurre al local de este Juzgado á fin de ser reconocido por el Médico forense, de las lesiones que sufre.

Madrid 29 de Septiembre de 1905.—El Juez municipal interino, Jacinto Picón.—El Secretario, Emilio Buceta.

128.—411.

## LATINA

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Francisco Rodríguez, de treinta años, natural de Madrid, provincia de Madrid, de estado soltero, ocupación albail, y que dijo vivir en la calle de Caravaca, 6, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que, de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1905.—V.º B.º=Ricardo Padilla.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

134.—508.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Padilla, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Moreno García, de trece años, natural de Madrid, provincia de iden, de estado soltero, y que dijo vivir en el Callejón del Mellizo 2, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, en la calle de las Maldonadas, número 11, pral, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1905.—V.º B.º=Ricardo Padilla.—El Secretario, Licenciado, Julian González García.

134.—507.

## CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Isidoro Albarrán Nogueira, Juez municipal de Chamartín de la Rosa.

Por el presente edicto se llama á Juan Antonio Gómez, que tuvo su domicilio en esta villa, barrio de la Huerta del Obispo, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por malos tratos; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Chamartín de la Rosa á 12 de Octubre de 1905.—Isidoro Albarrán.—El Secretario, Vicente Fernández.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros

de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 1.554 84 pesetas, por 1.611 imposiciones, de las cuales son nuevas 266 y se han satisfechos por capital é intereses 225.054 40 pesetas, á solicitud de 613 imponentes, 247 de ellos por saldo.

Madrid 15 de Octubre de 1905.—El Director, José Alvarez Mariño.

112.—319.

Escuela Tipográfica del Hospicio